

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 14 de octubre de 2021.

A despacho el presente proceso promovido por el señor José Gregorio Guzmán Latorre en contra de Colpensiones, informando que audiencia programada para el día 13/09/2021, no se llevó a cabo a petición de la entidad demandada. Sirvase proveer;

**CLAUDIA M. AVENDAÑO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario laboral  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00033 00

**REPROGRAMA AUDIENCIA**

En atención a la constancia secretaria que antecede, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; en consecuencia, se fija el día **MARTES VEINTIUNUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega; consecuentemente, se reconoce como apoderada de la demandada Colpensiones a la Dra. Jeiny Julieth Castro Vega identificada con la CC 37.995.035 de Cajamarca y T.P 330.614 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
JUEZ